

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO



www.tlajomulco.gob.mx

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para la debida conformación, renovación, organización y funcionamiento de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se creen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

Artículo 2.

1.- Se expide el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, incisos b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo previsto en la fracción II del artículo 37, artículos 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 5.1 y la fracción XV del artículo 39.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.

1.- El Presente Reglamento tiene como finalidad:

I.- Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

II.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

III.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y

IV.- Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

Artículo 4.

1.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo en que participan o desean participar.

2.- Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 5.

1.- Todos los consejos consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento, por lo que su normatividad específica seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.

2.- El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulará la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, acorde a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6.

1.- Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuya competencia contempla los temas de ecología de conformidad con el artículo 6 de su Reglamento;

II.- El Consejo Consultivo Empresarial;

III.- El Consejo Municipal de Promoción Económica;

IV.- EL Consejo Técnico Catastral;

V.- El COPLADEMUN;

VI.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

VII.- El Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT);

VIII.- El Consejo Tarifario del Agua;

IX.- El Comité de Adquisiciones;

X.- Los demás contemplados como tales en las leyes o reglamentos vigentes o que expida el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1.- Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada consejo consultivo, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicará supletoriamente lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II

De la Conformación de los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 8.

1.- La integración de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por las siguientes reglas:

I.- La integración o renovación de los miembros de cada consejo consultivo, se realizará por convocatoria pública que emitirá el Presidente Municipal y que establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar;

II.- Al menos, la mayoría de sus miembros provendrán de la sociedad civil, esto es, no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su encargo. Para los efectos de la presente fracción:

a) Se entiende por mayoría: El cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos;

III.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos ciudadanos, la renovación de los miembros de cada uno de ellos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

- e) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B;
- f) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de junio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- g) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
y
- h) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo ciudadano o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos;

IV.- Los miembros de los consejos consultivos ciudadanos que sean funcionarios públicos serán designados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables;

V.- Los consejeros ciudadanos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables;

VI.- Los cargos de consejeros ciudadanos son renunciables de forma voluntaria; y

VII.- Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano, en principio se nombrará a su suplente, en caso de que no exista, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al consejero faltante de forma interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 9.

1.- Los cargos de los miembros de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

Capítulo III

De las Atribuciones y Funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 10.

1.- Son atribuciones de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia, los siguientes:

I.- Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;

II.- Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;

III.- Proponer al Presidente la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada;

IV.- Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

V.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del

patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;

VI.- Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales;

VII.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales; y

VIII.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos.

Capítulo IV

De las Sesiones de los Consejos Consultivos

Artículo 11.

1.- Los consejos consultivos ciudadanos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente.

2.- Las sesiones de los consejos consultivos ciudadanos serán públicas y abiertas.

Artículo 12.

1.- Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración.

2.- Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificarán el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar, pero siempre sesionarán dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 13.

1.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del consejo correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

Artículo 14.

1.- Las decisiones de los consejos consultivos se tomarán por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación.

2.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos ciudadanos serán económicas, nominales o por cédula.

3.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención.

4.- Las abstenciones se cuentan por separado.

Artículo 15.

1.- Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los puntos tratados y los acuerdos tomados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio.

2.- Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y éstos serán responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo.

3.- Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen.

4.- Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el secretario técnico del consejo dejará asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 16.

1.- Para los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, 37 y 39 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Artículo 6.

1.- ...

...

XV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes;

XVI.- Convocar a consultas ciudadanas para la integración de los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y

XVII.- Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

Artículo 37.

1.- ...

2.- Para la integración de los programas operativos anuales, el Consejo podrá promover la participación de la población del Municipio a través de una consulta ciudadana mediante cualquiera de las vías previstas en el artículo 38 del presente Reglamento, con el auxilio de la Dirección de Planeación Institucional, la cual fungirá como órgano executor de la consulta ciudadana para estos programas.

3.- Las dependencias de la administración pública municipal, así como los directores generales y directores de área de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Dirección de Planeación Institucional para llevar a cabo la consulta de los mismos, en los términos de la convocatoria que emita el Consejo.

Artículo 39.

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *En el caso de los programas operativos anuales, además de lo establecido en el artículo 37, se observarán las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo CUARTO transitorio.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se contrapongan al presente decreto.*

TERCERO.- *Los consejos consultivos ciudadanos que se encuentran conformados a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus periodos según lo establecido en sus respectivas leyes o reglamentos. Serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2015 – 2018.*

CUARTO.- *El artículo SEGUNDO del presente decreto iniciará su aplicación para la aprobación de los programas operativos anuales para el año 2014.”*


TERCERO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados del nuevo Palacio Municipal, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo al Presidente Municipal, así como a la Dirección General de Transparencia, para su conocimiento y debido cumplimiento, a quienes se les deberá acompañar copia simple de su dictamen. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 13 de febrero del año 2013.


LIC. MARCELINO FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
ZÚÑIGA, JALISCO
SECRETARÍA GENERAL

MFR/2013/Libro 2°
